

Congreso

#197



Sección *Administrativa*

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Agosto 29 - Setiembre 10 -

1825 -

Aug 24

Nº 21.

1

Discurso de la Com.ª de Hacienda sobre el establecimiento de
Atabala jur.ª

29 de agosto

En la P.ª F.ª

Minist. Gac. de Dep.

37

A. C.

Suspendido el cobro del derecho de
alcabala en el comercio interior desde
el año de 1820, por Decreto de la Asam-
blea Española, lo lituro igualm^{te} en este
Estado hacia el G. de D. de. ultimo en q^e
el Congreso Constituy^{te} lo reestableció con
arreglo al plan de provisiones formado
en Guatemala el 13, de Feb. de 1822
y demás resoluciones de la A. N. C.

Como en este Acuerdo no se
mencione si el referido derecho se
cobra a los contratos de fincas amiti-
cas y urbanas segun se practicaba
antes de la citada época de 1820,

del Gefe Sup.^{mo} en la Nota n 29 de Ago.^{to} 38
la ha examinada. Circumpulcham., y congl.
Se q^{ue} no es comprendida en el Planed provi-
cional q^{ue} está mandado observar, y q^{ue} la Supremacia
de ella q^{ue} dicte a las Cortes de España fue
celebrado q^{ue} los pueblos; sin embargo atendi-
endo a la suma brevedad del Excmo., y varias
Necesidades del Estado, juzga q^{ue} es oportuno
y necesario su establecim.^{to} bajo el mismo
p^{re}te, y forma q^{ue} tenía antes de la suspensión
de su Cobo, y que parece mejor probar al Est.
con este género de Contribuciones indirectas, que
de así lo piden las Necesidades, q^{ue} el acustarse
con directas q^{ue} son mas odiosas, y de mayor
peligro en pueblos q^{ue} no están acostumbrados
a ellas. Por tanto a la Comisión para otra
Soberania resolverá como siempre lo mas con-
forme, S.^{ta} Ind. Sept. 7 de 1729

1.^a lectura

2.^a Lect.

Jose Maria Arias
Joseq.^a Pizarro

D. P. e

Joseq. de Valeriano
Viceroy
Se

Walo Indiciencia para los Subj. se

Nº de Ex. G.º de 25

